

## LA CONTROVERSIA DE VALLADOLID: ESPAÑA Y EL ANÁLISIS DE LA LEGITIMIDAD DE LA CONQUISTA DE AMÉRICA\*

### *THE CONTROVERSY OF VALLADOLID: SPAIN AND THE ANALYSIS OF THE MERITS OF THE CONQUEST OF AMERICA*

Ana Manero Salvador\*\*

#### **Palabras clave:**

Controversia de Valladolid, descubrimiento de América, Bartolomé de Las Casas, Juan Ginés de Sepúlveda

*Valladolid controversy, discovery of America, Bartolomé de Las Casas, Juan Ginés de Sepúlveda*

#### **Resumen:**

El descubrimiento del nuevo mundo supuso enormes cambios en la mentalidad europea de los siglos XV y XVI, lo que tuvo su indudable impacto en el ordenamiento jurídico internacional de la época. La necesidad de dotar de un fundamento jurídico a la conquista de las Indias dio lugar a interesantes debates. Uno de ellos fue el que tuvo lugar en la ciudad de Valladolid donde las posturas de Bartolomé de Las Casas y Juan Ginés de Sepúlveda se vieron enfrentadas. Este trabajo pretende esclarecer las claves de tan interesante encuentro.

*The discovery of a new World provokes huge changes in the European collective mind. Those changes had a big impact in the international legal order. It was necessary to give a fundament to the Conquest, which had very interesting debates. One of the more important took place in Valladolid city where Bartolomé de Las Casas and Juan Ginés de Sepúlveda had one of the most relevant discussion of our history. This paper pretends to analyze this debate.*

---

\* Artículo recibido el 29 de junio de 2009 y aceptado el 13 de noviembre del mismo año por el Comité Científico de la REIB

\*\* Profesora Titular interina de Derecho Internacional Público de la Universidad Carlos III de Madrid, ana.manero@uc3m.es.

**Sumario: 1. La legitimidad de la conquista; 2. El mito del buen salvaje y Las Casas; 3. La legitimidad de la guerra contra los indios y Sepúlveda; 4. La guerra en el pensamiento lascasiano; 5. La controversia de Valladolid; 5.1. Una perspectiva introductoria; 5.2. El desarrollo de la controversia: los argumentos y el resultado; 5.2.1. Las Casas y Sepúlveda: argumentos contrapuestos; 5.2.1. Las Casas y Sepúlveda: argumentos contrapuestos; 6. Conclusión**

## **1. La legitimidad de la conquista**

El descubrimiento del Nuevo Mundo constituyó un hecho sin precedentes en la historia de la humanidad que, según Pérez Luño, “operó como un estímulo en la vida intelectual, provocando un amplio ensanchamiento de ideas e inquietudes”<sup>1</sup>, así como un debate acerca de la función a desempeñar en el nuevo continente por los españoles en lo que se refiere a tres aspectos fundamentales:

- a. el supuesto derecho al dominio político español, y, consecuentemente, la legitimidad de la soberanía española;
- b. la licitud o ilicitud de la guerra que se hacía a los indios, cuestión que incidirá en el derecho a la conquista; y,
- c. por último, los problemas conectados con la naturaleza del indio.

Para realizar estas tareas, dos fueron los argumentos fundamentales: Oro y evangelización. Dos caras de la misma moneda que impulsaron la conquista. Así pues, tal y como señalaba Tomás y Valiente “el aprovechamiento de la fuerza de trabajo de la población indígena y el establecimiento de un intenso tráfico mercantil entre la metrópoli y el mundo indiano fueron los móviles materiales que atrajeron en un primer momento a los arriesgados y codiciosos exploradores y conquistadores, y que espolearon después la ambición de los colonos. La conversión de los indios cumplió una función de cobertura ideológica.”<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> ANTONIO ENRIQUE PÉREZ LUÑO, *La polémica sobre el nuevo mundo. Los clásicos españoles de la Filosofía del Derecho*, Trotta, Madrid, 1992, p.191

<sup>2</sup> FRANCISCO TOMÁS Y VALIENTE, *Manual de Historia del Derecho español*, Tecnos, Madrid, 1992, p. 325 y ss.

El pensamiento medieval otorgaba el derecho a poseer un reino, entre otros medios, a través de la donación pontificia. Será esta la fórmula por la que se justificaba la legitimación de la soberanía española en las Indias; la *Bula Intercaetera* (1493), otorgada por Alejandro VI a los Reyes Católicos, era la razón que autorizaba a la corona a predicar el evangelio, y que legitimaba la soberanía española en esos territorios.

La evangelización tuvo su punto de partida en la *Bula Omnimoda* de 1522, que permitió a los frailes asumir labores pastorales, antes destinadas al clero secular de las parroquias. Esta tarea se realizó gracias a la financiación del rey, a la acogida que tuvieron por parte de los conquistadores –que vieron en ellos la dignificación de su labor militar de conquista y sometimiento- y a la necesidad de esclarecer las noticias que llegaban sobre los maltratos dispensados por parte de los colonos a los indios.<sup>3</sup>

De esta situación eran conscientes los contemporáneos de la época, que criticaron desde distintas perspectivas la explotación a la que eran sometidos los indios. Muestra de ello, y como precursor del movimiento indigenista, es preciso resaltar el sermón de fray Antonio de Montesinos el 14 de diciembre de 1511, que negaba el derecho de los colonos a someter a los nativos a servidumbre, ya que éstos vivían en paz hasta que llegaron los conquistadores españoles. Estas acusaciones “dieron lugar a que la corona promoviera reuniones de teólogos y juristas en Burgos en 1512” que dieron lugar a las primeras posturas doctrinales acerca de los temas que nos ocupan, tesis que fueron sostenidas por Juan López de Palacios Rubios y por Matías de Paz.<sup>4</sup>

Estos aspectos, junto con el sistema de encomiendas –que creó situaciones de esclavitud de los indios- trasladó el debate jurídico al moral: si las prácticas de los colonos no se ajustaban a la moral cristiana, el derecho de Castilla al dominio no estaría justificado.

A pesar de la repercusión de estas denuncias y de las consultas a teólogos, intelectuales y juristas por parte del monarca, la conquista se consideró legítima, aunque

---

<sup>3</sup> GUILLERMO CÉSPEDES DEL CASTILLO, *América Hispánica*, Tomo VI, Labor, Madrid, 1998, p. 227 y ss.

<sup>4</sup> ANTONIO TRUYOL Y SERRA, “La discusión doctrinal sobre la conquista. Juan Ginés de Sepúlveda y su crónica indiana”, en VV.AA. *Juan Ginés de Sepúlveda y su crónica indiana. De rebus hispanorum gestis ad novum orbem mexicumque*, Seminario americanista de la Universidad de Valladolid y Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, Valladolid, 1976. p. 19 y ss.

la controversia acerca de este tema se complicó, presentándose dos posturas encontradas y extremas: la primera de ellas consideraba a los indios como hombres libres y la única justificación de la conquista era la evangelización. Por otro lado, se afirmaba que Dios había dado estas tierras a España, por lo que los españoles podían reclamar *su* tierra a través de cualquier medio efectivo para ello, por lo que nos encontramos ante la base ideológica de la figura del *requerimiento*.

Estos debates sobre la legitimidad de la conquista española conllevaron la promulgación de legislación –como las leyes de Burgos de 1512-1513 y las Leyes Nuevas 1542-1543-, así como el replanteamiento del ideario bajomedieval en cuestiones fundamentales como el poder temporal del Papa, la naturaleza humana de los indios, la guerra justa, el derecho de comunicación entre los pueblos, etc.

## 2. El mito del buen salvaje y Las Casas

Las primeras aproximaciones al mito del buen salvaje tuvieron lugar en la España del s. XVI, dentro del ámbito renacentista de exaltación del “hombre natural” o del “filósofo desnudo” de Pedro Mártir de Anglería, que por vía natural podía llegar a conocer las verdades fundamentales de la fe cristiana, y en el cual coincidían las ideas de paz, tranquilidad y concordia que tanto impresionarían a los erasmistas y supondrían la idealización de estos pueblos.<sup>5</sup>

Esta tendencia teórica se apreciaba en el pensamiento de Luis Vives al afirmar que “cuentan nuestros navegantes que en las Indias existen algunos pueblos que, entre los bienes de la vida, ponen la concordia con carácter exclusivo y que, en el caso de que entre dos estalle la enemistad, por tan honrado se tiene al que insinúa proposiciones de paz como entre nosotros ese mismo se considera vilipendiado y menguado. Cuánto mas sabios son ellos, adoctrinados sólo por el magisterio de la Naturaleza , que nosotros (...)! Será que a aquellos la Naturaleza hizo más semejantes a Dios que a nosotros (...)?”<sup>6</sup>.

Este pensamiento utópico se reflejaba en la contraposición entre dos estilos de

---

<sup>5</sup> JOSÉ LUIS ABELLÁN, *Historia Crítica del pensamiento español: La edad de oro*, Tomo II, Espasa-Calpe, Madrid, 1979. p. 405 y ss.

<sup>6</sup> LUIS VIVES, *Obras Completas*, Tomo II, Aguilar, p. 167.

vida: el civilizado y el salvaje, tema que abordó Bartolomé de Las Casas<sup>7</sup> al retratar a los indios y a los españoles de forma muy diferente. Consideraba a los primeros como gentes sin maldad, sin rencores y sin odios, pacíficas, sin deseos de venganza, mientras que los españoles eran calificados como seres crueles, hambrientos de lucha y de muerte, en busca del oro, su única ansia y afán. A modo de ejemplo transcribiré estos párrafos de Las Casas de la Brevísima relación de la destrucción de las Indias: “Todas estas universas e infinitas gentes a toto gener crió Dios las más simples, sin maldades ni dobleces, obedentísimas y fidelísimas a sus señores naturales e a los cristianos a quien sirven; más humildes, más pacientes, más pacíficas e quietas, sin rencillas ni bollicios, no rijosos, no querulosos, sin rancores, sin odios, sin desear venganzas, que hay en el mundo. Son asimismo las gentes más delicadas, flacas y tiernas en complisión e que menos pueden sufrir trabajos y que más facilmente mueren de cualquier enfermedad; que ni hijos de príncipes e señores entre nosotros, criados en regalos e delicada vida, no son más delicados que ellos, aunque sean de los que entre ellos son de linaje de labradores. Son también gentes paupérrimas y que menos poseen ni quieren poseer de bienes temporales; e por esto no soberbias, no ambiciosas, no cubdiciosas.”<sup>8</sup>

Así pues, en Las Casas aparece la contraposición “barbarie-civilización”, donde el modelo moral era representado por los indios, mientras que su oposición se manifestaba en los españoles, de los que decía que “fueron conocidos como lobos e tigres y leones cruelísimos de muchos días hambrientos. Y otra cosa no han hecho (...) sino despedazallas, matallas, angustiallas, afligillas, atormetallas, destruillas por las entrañas y nuevas e varias e nunca otras tales vistas ni leídas ni oídas maneras de crueldad”<sup>9</sup>, que dada su conducta extremadamente codiciosa y violenta, no podían ser considerados como representantes de la moralidad.

En realidad se debe considerar la obra de Las Casas como una reivindicación absoluta de los indios, de su modelo de vida y de su dignidad, donde elabora una teoría sometida a la práctica que conduce a que se considere a Las Casas como un gran teórico de la justicia y pensador político, cuyas aportaciones son fundamentales para el

---

<sup>7</sup> BARTOLOMÉ DE LAS CASAS *Brevísima relación de la destrucción de las Indias*, Tecnos, Madrid, 1998.

<sup>8</sup> ídem. p.14

<sup>9</sup> íbidem p. 17

iusnaturalismo democrático desde la marcada influencia tomista de sus obras, y la de los miembros de la escuela de Salamanca.<sup>10</sup>

Así pues, el pensamiento lascasiano merece un análisis pormenorizado, que no es el objeto de este trabajo, pero que intentaré sintetizar. Siguiendo a Pérez Luño, hay que diferenciar tres etapas en el pensamiento iusnaturalista de Las Casas. Por lo que se refiere a la primera fase de creación intelectual del autor que nos ocupa, debemos centrarnos en su marcado carácter voluntarista, según el cual el Derecho Natural estaba creado por la voluntad de Dios, y a través de él mantenía, “como justificación fundamental de la presencia española en las Indias, las Bulas de concesión otorgadas a los Reyes Católicos por el Papa Alejandro VI en 1493”.<sup>11</sup> Este voluntarismo no era absoluto, sino que estos príncipes cristianos, a los cuales les habían sido encomendados estos territorios, debían gobernar para el bien de los habitantes de estas tierras.

Las Casas avanzó en su pensamiento, y se adentró en una segunda etapa, en la que asumió concepciones naturalistas, reclamando la dimensión natural del hombre en equilibrio con la Naturaleza. Es aquí donde para este autor surgía el Derecho Natural, que no era una creación autónoma del hombre, si no que es una “pauta de conducta cósmica, externa al hombre, que le [era] impuesta desde fuera por una naturaleza asumida objetivamente”,<sup>12</sup> y aquí se encuentra la primera aproximación al epígrafe que nos ocupa: “el buen salvaje”, que en la teoría de Las Casas se identificaba con los nativos de las Indias.

La tercera etapa en la obra y pensamiento lascasianos fue la racionalista, que defendió en su madurez, en concreto en las tesis sobre el recíproco condicionamiento entre razón y libertad. Según Pérez Luño, “le llevó a un reconocimiento universal de la libertad como atributo básico de la condición humana, en tanto condición racional”<sup>13</sup>, tal y como se aprecia en el siguiente pasaje de *De Regia Potestate*: “la libertad es un derecho inherente al hombre necesariamente y desde el principio de la naturaleza racional, y es

---

<sup>10</sup> PÉREZ LUÑO, *La polémica sobre...* cit. p. 145 y ss. y en la obra del mismo autor *Estudio preliminar de Regia Potestate: Democracia y Derechos Humanos en Bartolomé de las Casas. Obras Completas, Tomo XII, De Regia Potestate. Quaestio Theologalis*, Alianza editorial, Madrid, 1990, p. I y ss.

<sup>11</sup> PÉREZ LUÑO, *La polémica sobre ...* cit. p.149

<sup>12</sup> ídem. p. 155

<sup>13</sup> íbidem p. 158

por eso de derecho natural (...) existe idéntica libertad natural para todos”.<sup>14</sup>

Pero la etapa que nos interesa de Las Casas es la naturalista, ya que desde este pensamiento va a enfrentar sus tesis en la controversia con Sepúlveda.

La obra clave de su fase naturalista es la Apologética Historia, donde Las Casas pretendió demostrar que las afirmaciones acerca de la incapacidad de gobierno racional de los indios eran infamantes, y donde llegaba a la apología del indio al que consideraba como un ser de una extraordinaria capacidad racional, superior a la de muchos pueblos, entre ellos, muchos de los europeos.

Esta argumentación se asentaba sobre varios argumentos, cuyo fundamento natural era la razón del hombre que se dividía en dos planos: el orgánico y el histórico.

En cuanto al aspecto orgánico Las Casas afirmaba que, dado el ambiente físico en el que se desarrollaba la vida cotidiana del indio, éste gozaba de un absoluto entendimiento racional con el medio natural que le rodeaba. A esta conclusión llegaba a través del análisis de seis causas, a saber, el entendimiento con los cielos, recogida en el capítulo veintitrés de la Apologetica Historia, que decía así: “La influencia de los cielos, cuando es buena y favorable, disponiendo los cuerpos y miembros humanos en buena y conveniente proporción, ayudan y aprovechan mucho a la perfección y grande de nobleza del ánima cuando es infundida en el cuerpo y, por consiguiente, aquella persona será de más sutil entendimiento. Esto no lo pueden causar los cielos directamente, porque, como nuestra ánima sea espíritu inmaterial, los cuerpos no pueden obrar bien ni mal en las cosas inmatrimales. Pueden empero, los cuerpos celestiales causar indirectamente lago en el ánima, en cuanto influyendo en el cuerpo más o menos (...) y en ese instante queda determinada en sus grados de bondad o de no tan buena, el ánima”.

Por otro lado, la disposición y cualidad de las regiones, recogida en el capítulo veinticuatro, era argumentada de esta manera: “Por la particularidad que procede de la disposición con la tierra, pueden ser hábiles y dispuestos para los actos y oficios de muy buenos entendimientos y de buena razón”.

---

<sup>14</sup> BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, *De regia potestate, Corpus Hispanorum de Pace*, Tomo VIII, CSIC, Madrid, 1984, p.17

A continuación, la buena ordenación y compostura de los miembros del cuerpo y de los sentidos, era el tema del capítulo veinticinco y veintiséis, en los que aseveraba que “la disposición y fabricación del cuerpo humano consiste en la mediocridad de la delicadez o gracilidad o delgadeza, entremagrez y gordura de las partes del cuerpo, la compostura y proporción de los miembros, la blandura de la carne o carnosidad con el sentimiento o sensible tacto, la hermosura principalmente de los rostros, la figura de los órganos de los sentidos, mayormente de los interiores, todo el cuerpo bien complixonado (...). Todas estas previas diposiciones corporales requieren de ánimas nobles y hacen ser a los hombres ingeniosos e intellectivos más o menos, según más o menos las disposiciones llegan o no a la mediocridad, porque el acto y la forma recíbese en la materia según la capacidad de ella; y como el ánima sea forma del cuerpo, conviene haber proporción del ánima al cuerpo (...) De ahí, cuanto mejor dispuesto tenga el cuerpo un hombre, tanto mayor virtud natural tendrá el ánima para entender y alcanzar mejor la sotileza del entendimiento”.

La clemencia de los tiempos, recogida en el capítulo veintinueve y treinta se concretaba al afirmar que: “Donde los tiempos son iguales, ningunas corrupciones ni maldad causan en la generación y, por consiguiente, las gentes y las formas y costumbres dellas son templadas y semejantes y puestas en igualdad, asi en lo que toca a los entendimientos como a las inclinaciones y actos de la voluntad; quedando siempre en su libertad”, la edad de los padres, argumentada en el capítulo treinta y uno, en el cual insta al buen gobernador de cualquier república, a dictar leyes que fomenten la buena calidad de sus súbditos, para lo cual, debe promover matrimonios jóvenes, ya que “la buena disposición de los cuerpos humanos depende de la buena disposición de los engendrantes, por lo que les proviene contraer matrimonio en conveniente y proporcionada edad”.

Y, por último, la sanidad de los alimentos del capítulo treinta y cinco, donde alababa a los indios por su sobriedad en el comer, al considerar que “los indios son absentisimos y muy sobrios, de muy poco comer y beber, lo que les ayuda y favorece”.<sup>15</sup>

Por lo que respecta al aspecto histórico, como señala Abellán, Las Casas realizó

---

<sup>15</sup> BARTOLOME DE LAS CASAS, *Apologetica Historia*, Obras Completas, Tomos VI, VII y VIII, Alianza Editorial, Madrid, 1992. p. 381 y ss.



su análisis sobre la demostración “aristotélica tripartita de la prudencia monástica, económica y política”, examinando de este modo, las formas de vida individual, familiar y social del indio y comparándolas con los datos de las civilizaciones clásicas europeas.

El argumento clave era la existencia de ciudades en las que el trabajo se organizaba a través de una distribución racional en sectores, acordes a las capacidades y necesidades de la persona y de la sociedad, aspecto organizativo que comparten las sociedades indianas. Pero Las Casas fue más allá, defendiendo la superioridad de los indios sobre los europeos. Así, en su *Antropología*, partía del “primitivo perfecto”, de cuerpo perfecto, acorde con el ámbito físico y geográfico en el que se desarrollaba como persona, que facilitaba la inserción dentro de sí de almas bellas, por lo que eran personas con grandes disposiciones morales e intelectuales, frente a los europeos, que viven en zonas opuestas.<sup>16</sup>

Ahora bien, la aportación más importante de la Apologética Historia al pensamiento fue la incorporación del concepto de “salvaje”(o bárbaro) como parte de la Humanidad. Las Casas estableció una clasificación de los bárbaros en el epílogo de esta obra, que interpretada por Abellán<sup>17</sup>, y compartida por Losada<sup>18</sup>, se concretaba de la siguiente manera:

1-Eran bárbaros, en sentido amplio, aquellos que se caracterizaran por cualquier extrañez, ferocidad, desorden, exorbitación, degeneración, de razón, de justicia y de buenas costumbres y de humana benignidad.

2-Se considerarían bárbaros secundum quid aquellos que carecieran del conocimiento y del ejercicio de las letras.

3-Serían bárbaros simpliciter los que no organizaran su vida social a través de las instituciones. Su destino social, según la tradición aristotélica, sería el de siervos naturales.

4-Para terminar, la última escala de bárbaros era aquélla que estaba formada por

---

<sup>16</sup> ABELLÁN, *Historia Crítica* ... cit. p. 423

<sup>17</sup> ídem p. 425 y ss.

<sup>18</sup> ÁNGEL LOSADA, *Apología de Juan Ginés de Sepúlveda y de fray Bartolomé de Las Casas*. Editora Nacional, Madrid, 1975, p. 16 y ss

los gentiles, los infieles. En esta categoría se diferenciaban los que nunca tuvieron conocimiento de la doctrina cristiana, y por lo tanto, el que no la profesaran no implicaba pecado alguno –aquí era donde se encontraban a los indios americanos- y, por otro lado, distinguía a los que teniendo noticia del cristianismo, se negaban a aceptarla.

Esta clasificación llevó a Las Casas a afirmar que la infidelidad negativa, producida por la ignorancia, era perfectamente vencible, y, sin lugar a dudas, subsanable, siendo los misioneros los encargados de suplir esta carencia. Asimismo, Las Casas indicaba que los nativos de las Indias carecían de letras, obedecían extraña y absolutamente a sus reyes, y no hablaban correctamente el castellano, lo cual no les convertía en simpliciter, sino en secundum quid, por lo que se incluían dentro del vasto espectro que conforma la Humanidad, al gozar de plena capacidad racional, tal y como se demostraba en la Apologetica Historia.

Pérez Luño interpreta la clasificación de Las Casas de forma parecida a la efectuada por Abellán y Losada, distinguiendo, a su vez, cuatro tipos de bárbaros:

- 1-Los que practicaban costumbres extrañas, aunque estuvieran políticamente organizados.
- 2-Los que toleraban un gobierno tiránico por su excesiva sumisión.
- 3-Los pueblos que no se rigieran por la razón practicando costumbres perversas, y que carecieran de organización política.
- 4-Los que no profesaran la religión cristiana.

Según Pérez Luño, Las Casas afirmaba que sólo podrían considerarse siervos naturales, según la doctrina aristotélica, a los comprendidos en el tercer apartado, y el resto de bárbaros, debido a la libertad inherente del hombre, eran libres.<sup>19</sup>

### **3. La legitimidad de la guerra contra los indios y Sepúlveda**

Sepúlveda, fiel discípulo de Major y Romponazzi, es considerado como el máximo defensor de la postura imperialista de España durante el Imperio, así como de

---

<sup>19</sup> PÉREZ LUÑO, *La polémica sobre...* cit. p. 145 y ss.

las guerras imperiales, tal y como se demuestra en las obras en las que se plasma su pensamiento.

En primer lugar, es preciso hacer referencia al *Demócrates Primus*, libro en el que defendía la legitimidad de la guerra con carácter general, y que parte de la racionalidad del hombre para justificar la “guerra justa”. En esta obra afirmaba que una vez que se consideraran agotados los medios pacíficos de resolución de conflictos, y encontrándonos ante una causa justa, la guerra tendría justificación. Pero la aportación doctrinal fundamental de Sepúlveda en este tema es el *Demócrates alter*, donde intentaba compatibilizar la servidumbre aristotélica y la moral cristiana. La guerra, la violencia, la gloria, eran valores contrarios al cristianismo, pero, no obstante, se justificaba la acción bélica española en las Indias como elemento de la política imperial.

Las características de la guerra justa recogidas en el *Demócrates Primus* eran las siguientes:

- 1-Debía ser declarada por el príncipe;
- 2-Debía quedar excluido el deseo de venganza o de apoderarse del botín;
- 3-En la guerra justa se debía obrar con moderación, evitando actuaciones que supusieran sufrimientos desproporcionados y que afectasen a inocentes; y, finalmente
- 4-Las causas legítimas para declararla podían ser de tres tipos:
  - a) Repeler una agresión y una fuerza injusta;
  - b) Recuperar lo que fue arrebatado contra Derecho a una de las partes contendientes o sus aliados; y
  - c) Castigar con el rigor necesario a aquellos malhechores que no hubieran sido merecidamente castigados por su soberano.

Como se puede observar a simple vista, no encontramos aquí la justificación de las guerras contra los indios, cuestión de la que Sepúlveda se encargará en el *Demócrates alter*, sive de *iustis belli causis apud Indos* haciendo una interpretación personal de las bulas de Alejandro VI, que otorgaban el monopolio de la evangelización a los españoles en las Indias, y que además, según Sepúlveda, concedían a España el dominio político

con carácter previo a la tarea evangelizadora.<sup>20</sup>

Por lo que las causas que legitimaban las guerras imperiales, dada la superioridad de los españoles, eran las siguientes:

1-Los indios eran menos cultos y civilizados que los españoles, así como los príncipes nativos lo eran respecto de los españoles por lo que eran incapaces para gobernarse, lo cual autorizaba a los conquistadores a someterlos.

2-Los indios americanos cometían pecados contra la Naturaleza (sacrificios humanos, antropofagia...) y esa era razón suficiente como para someterlos mediante la guerra.

3-Las autoridades cometían sacrificios humanos que recaían sobre los cuerpos de inocentes, por lo que se justificaba el castigo de los verdugos a través de la guerra.

4-Los cristianos tenían la obligación de predicar el evangelio, incluso a través de la fuerza si no era posible a través de otros medios.

Además de estos motivos, en la Apología pro libro de *iustus belli causis* se incluían otras dos razones: el derecho de los cristianos a hacer la guerra contra los idólatras por medio de la autorización papal, y el castigo de las injurias vertidas contra Dios. Así pues, para Sepúlveda sostiene “la licitud y hasta la santidad de la guerra que los españoles [hacían] a los indios de América”,<sup>21</sup> a través de la exaltación del sentimiento nacionalista español, que serviría de fundamento y de excusa a las pretensiones imperialistas de la corona.<sup>22</sup> Afirmaba, de esta forma, el derecho de España “a someter a los indios incluso por la guerra”, pues “siendo por naturaleza siervos los hombres bárbaros, incultos e inhumanos, se [negaban] a admitir la dominación de los que [eran] más prudentes, poderosos y perfectos que ellos [...] siendo además cosa justa por derecho natural.”<sup>23</sup>

---

<sup>20</sup> ABELLÁN, *Historia Crítica...* cit. p. 449 y ss.

<sup>21</sup> ALEJANDRO HERRERO Y RUBIO, *Derecho de Gentes*, Gráficas Andrés Martín, Valladolid, 1995. p. 48

<sup>22</sup> ABELLÁN, *Historia Crítica...* cit. p. 460 y ss.

<sup>23</sup> PÉREZ LUÑO, *La polémica sobre...* cit. p. 196 y ss.

#### 4. La guerra en el pensamiento lascasiano

Desde una postura antagónica respecto a la de Sepúlveda, Las Casas afirmaba que la guerra debía evitarse de cualquier modo, ya que la evangelización no podía hacerse a través de la imposición, si no que el acercamiento de los misioneros a los indios debía realizarse a través de un contacto amistoso que facilitase la propagación de la fe cristiana. Así lo recoge Pérez Luño, al afirmar que para Las Casas debía de seguirse el “ejemplo de Cristo, al enviar a los apóstoles a convertir a las gentes sin recurrir a la fuerza o a la violencia, sino a la virtud y la pureza doctrinal, [lo que debía] ser motivo inspirador de la actitud de los españoles en las Indias”.<sup>24</sup>

Con todo, la postura del obispo de Chiapas, según Abellán, respecto de la guerra no variaba en demasía de la de sus contemporáneos y de la doctrina de la Iglesia en general, salvo en lo que se refería al tratamiento de los indios. Frente a los indios no se podía, en ningún caso, hacer la guerra por no poder entender el idioma en el que ésta se declaraba. Pero aunque los españoles conociesen la lengua indígena y pudieran declarar la guerra en un lenguaje entendible para los indios, ésta sería injusta, ya que la única tarea de los españoles en las Indias era la evangelización.<sup>25</sup>

En cambio para Pérez Luño, Las Casas era un testimonio del pacifismo incondicional, no sólo en cuanto a la evangelización de los indios, sino claramente en cuanto a la guerra en general. Según este autor, en Las Casas se apreciaba “la convicción de que, por implicar la paz y la guerra las respectivas manifestaciones de un valor y un desvalor, [entrañaban] un deber inexcusable de promover el logro de la primera y de erradicar definitivamente la segunda. Tal exigencia [revestía] [...] un deber en sí mismo, no supeditado ni “condicionado” a factores extrínsecos de oportunidad o convivencia. La opción pacifista [representaba], por tanto, el término a quo, o punto de partida, de un compromiso ético en favor de la inmediata sustitución de unas relaciones interhumanas internacionales basadas en el dominio, la desconfianza y el temor, por un orden interno y externo cifrado en la solidaridad fiduciaria y en la cooperación.”<sup>26</sup>

Y es así como debe entenderse el pacifismo lascasiano, ya que las descripciones

---

<sup>24</sup> ídem p. 167

<sup>25</sup> ABELLÁN, *Historia Crítica...* cit. p.457 y ss.

<sup>26</sup> PÉREZ LUÑO, *La polémica sobre...* cit. p. 168 y ss.

que hacía de la conquista son espeluznantes, tal y como se puede comprobar en el siguiente fragmento sobre la ocupación de la provincia de Guatemala: “Aposentáronse fuera de la ciudad los españoles aquella noche (...). Y otro día llama el señor principal e otros muchos señores e, venidos como mansas ovejas, préndelos todos e dice que le den tantas cargas de oro. Responden que no lo tienen, porque aquella tierra no es de oro. Mándalos luego quemar vivos, sin otra culpa no otro proceso ni sentencia. (...) Huyeron todos de sus pueblos metiéndose en los montes e mandaron a toda su gente que fuese a los españoles y les sirviesen como a señores, pero que no les descubriesen diciéndoles dónde estaban. Viénesse toda esa gente de la tierra a decir que querían ser suyos e servirles como a señores. Respondía este piadoso capitán que no los querían rescibir, antes los habían de matar a todos si no descubrían donde estaban sus señores. Decían los indios que ellos no sabían dellos, que se sirviesen dellos y de sus mujeres e hijos y que en sus casas los hallarían; allí los podían matar o hacer dellos lo que quisieren; y esto dixeron y ofrescieron e hicieron los indios muchas veces. (...) E iban los españoles a los pueblos donde hallaban las pobres gentes trabajando en sus oficios con sus mujeres y hijos e allí los alanceaban e hacían pedazos (...) mataban a lanzadas e cuchilladas, echábanlos a perros bravos que los despedazaban e comían e, cuando algún señor topaban, por honra quemábanlo en vivas llamas.”<sup>27</sup>

## **5. La controversia de Valladolid**

### **5.1. Una perspectiva introductoria**

Examinados los precedentes intelectuales de la famosa Junta de Valladolid, y conocido el clima de debate que abanderaban los dos autores sobre cuya obra me he detenido -Bartolomé de Las Casas y Juan Ginés de Sepúlveda- es preciso mencionar la preocupación que esta situación provocó en el Emperador Carlos V, que según el informe del Consejo de Indias del 3 de Julio de 1549 decide interrumpir la conquista en vista de estas afirmaciones: “los peligros tocantes a lo corporal y a lo espiritual de los indios, que llevaban consigo las conquistas, eran tan grandes, que ninguna nueva expedición debía ser autorizada sin el permiso expreso del Consejo”. Y recomendaba que una junta de expertos examinase la cuestión sobre cómo debía desenvolverse el

---

<sup>27</sup> LAS CASAS, *Brevísima relación ...*cit. p. 66 y ss.

desarrollo de la conquista. Ante esta situación, Carlos V detuvo sus avances en las Indias, “caso único en los anales de la historia: el emperador más poderoso del mundo, cediendo a las presiones de Las Casas.”<sup>28</sup>

Se convocó en Valladolid la Junta para el día 15 de Agosto de 1550, con un tribunal compuesto por juristas y teólogos, y entre dos opositores: Las Casas y Sepúlveda.

Como es evidente, Las Casas fue el gran defensor de la causa india. Bajo su presión se promulgaron leyes protectoras de los indios y los proyectos de colonización pacífica como los que se llevarían a cabo en Verapaz entre 1537 y 1550. Fue quién intentó que los reyes de Castilla se convencieran de la necesidad de que en la sociedad indiana los colonos y los indios pudieran llegar a tener una convivencia pacífica, en la medida en que ambos colectivos se componían de seres racionales y libres con los mismos derechos como súbditos de la corona de Castilla. Y legitimaba la conquista sólo por la necesidad de evangelización de los pueblos nativos.

Del otro lado encontramos a Sepúlveda que se reconocía como seguidor absoluto de las tesis aristotélicas, mediante las cuales diferenciaba a una aristocracia natural separada de una servidumbre natural. Esta separación comportaba que los hombres más sabios, más racionales y prudentes debían dominar a los más ignorantes a través, incluso, de la fuerza para, así, liberarlos de su salvajismo. Por ello, los españoles tenían derecho a conquistar las Indias y a civilizar a sus nativos en virtud del mandato papal. De este modo, y en palabras de Céspedes del Castillo, podemos considerar a Sepúlveda como el “inventor intelectual del Imperialismo europeo.”<sup>29</sup>

## **5.2. El desarrollo de la controversia: los argumentos y el resultado**

La celeberrima Junta supuso un hito sin precedentes, ya que fue la primera vez “en la historia de la humanidad” en la que “una nación (España) y su rey pusieron a discusión la justificación jurídica de una guerra que ellos mismos estaban llevando a

---

<sup>28</sup> ÁNGEL LOSADA, *Fray Bartolomé de Las Casas a la luz de la moderna crítica*, Tecnos, Madrid, 1970. p. 245

<sup>29</sup> CÉSPEDES DEL CASTILLO. *América...* cit. p. 230

cabo.<sup>30</sup>

Esta Junta se reunió en Valladolid ante dos tribunales, uno compuesto por teólogos y otro por juristas, según Las Casas, ante “una junta de teólogos y juristas y el Consejo de Indias”, o según Sepúlveda, “ante una junta de varones gravísimos y muy versados en ambos derechos, escogidos entre todos por el Consejo Real de Indias, junto con cuatro teólogos”, del 15 de Agosto hasta mediados de Septiembre de 1550, y del 10 de Abril al 4 de Mayo de 1551. Su celebración, no careció de problemas de constitución, ya que, de los cuatro teólogos que asistieron, tres eran dominicos, es decir, de la misma orden que la del Obispo de Chiapas, y aunque el fiscal del Consejo real se opuso, finalmente se celebró con la composición inicialmente prevista. Los miembros de los tribunales fueron: por el lado de los teólogos: Domingo de Soto, Melchor Cano y Carranza –los tres dominicos- y por el franciscano Bernardino de Arévalo, que finalmente no asistió. El de juristas, lo formaron Pedro Ponce de León –obispo de Ciudad Rodrigo-, el doctor Anaya, el licenciado Mercado –del Consejo de Castilla-, el licenciado Pedraza –del Consejo de las órdenes-, y el licenciado Gasca, -del Consejo de la Inquisición-.<sup>31</sup>

### 5.2.1. Las Casas y Sepúlveda: argumentos contrapuestos

El debate consistió en la argumentación de Sepúlveda y la contrargumentación de Las Casas sobre la justicia o injusticia de la guerra contra los indios, como cuestión de derecho, y sobre si los indios de América se encontraban en un estado de inferioridad y barbarie tal que se justificaba por el Derecho Natural la guerra para liberarlos de tal situación, como cuestión de hecho.<sup>32</sup>

Esta discusión se basó en los siguientes cuatro argumentos:

Primer argumento: Como señala Losada, para Sepúlveda y su seguimiento de la doctrina aristotélica y tomista, existía una división natural entre los pueblos, por medio

---

<sup>30</sup> ÁNGEL LOSADA, “Exposición analítica de la “apología” de Juan Ginés de Sepúlveda en pro de su libro “Democrates II””, en VV.AA. *Juan Ginés de Sepúlveda y su crónica indiana. De rebus hispanorum gestis ad novum orbem mexicumque*, Seminario americanista de la universidad de Valladolid y Excmo. ayuntamiento de Pozoblanco, Valladolid, 1976, p. 35 y ss.

<sup>31</sup> ÁNGEL LOSADA, *Juan Ginés de Sepúlveda a través de su epistolario y nuevos documentos*, CSIC, Madrid, 1973, p. 205 y ss.

<sup>32</sup> ABELLÁN, *Historia Crítica...* cit. p. 475 y ss.



de la cual, unos, los bárbaros, que según Santo Tomás son los que no vivían conforme a la razón natural y tenían costumbres malas, deberían obedecer a los otros. Si no lo hacían, y no existían ya medios pacíficos para que se comportasen adecuadamente, deberían ser sometidos por las armas. Este argumento textualmente se establecía de la siguiente manera: “Los indios son o al menos eran antes de caer bajo el dominio de los cristianos, todos bárbaros en sus costumbres y la mayor parte por naturaleza, sin letras ni prudencia y contaminados con muchos vicios bárbaros.”<sup>33</sup>

Sigue a Santo Tomás afirmando que “son llamados simplemente bárbaros los que están faltos de razón, o por causa del clima, por el cual se encuentran muchos atrofiados, o por alguna mala costumbre por la que los hombres se convierten casi en bestias.”<sup>34</sup> De este modo, estas gentes debían obedecer por Derecho Natural a los españoles, que no eran bárbaros, por lo que, si tras una previa admonición, rechazaban la autoridad de los castellanos, podía ésta serles impuesta a través de la guerra que sería justa.

Según Losada, Las Casas rebatió este argumento desde una perspectiva también aristotélica, al distinguir entre las cuatro categorías de bárbaros ya señaladas en el presente trabajo. Estas clases eran reconducibles a dos: los bárbaros impropriamente dichos (donde se encontraban las categorías primera, segunda y cuarta, según la clasificación establecida por Abellán y Losada), y los bárbaros propiamente dichos, los de la tercera categoría, los únicos que reconoce Sepúlveda, que eran aquellos que tenían “su mente obstruida, los necios, los faltos de razón, los privados de facultades, los crueles, fieros, corrompidos con depravadas costumbres y sediciosos, ya que por naturaleza, ya por el vicio de pecar.”<sup>35</sup> Son éstos a los que se refería Aristóteles y con los que Sepúlveda identificaba a los indios americanos.

Las Casas acusó al cordobés de falsear o de interpretar de modo incorrecto las doctrinas aristotélicas al desconocer las diversas categorías de bárbaros. Además disentía del método propugnado por Aristóteles acerca del sometimiento de los indios, considerando que la conducción a la vida civilizada debía hacerse de forma pacífica.

---

<sup>33</sup> LOSADA, “Exposición analítica de la...”, cit. p. 41

<sup>34</sup> LOSADA, *Apología de Juan Ginés de Sepúlveda y de fray Bartolomé...*, cit. p. 61

<sup>35</sup> ídem p. 143

Pero distintos autores, entre ellos Losada, se plantean si fue correcta la interpretación de Las Casas sobre la “condición natural de inferioridad” citada por Sepúlveda con la de los “siervos por naturaleza”, ya que la condición natural no implicaba que fuera “condición esencial” a la naturaleza sino “que significaba un desarrollo mental y volitivo tan escaso, común y permanente en la época de la conquista, que [se] constituía según Sepúlveda, como una segunda naturaleza, no esencial, sino mutable por la cultura [...]. Este estado de desarrollo hacía que los afectados por él fuesen incapaces para su propio gobierno, por lo que debían dejarse dirigir, ya que todo hombre está obligado a perfeccionarse y nadie tiene derecho a impedir la convivencia o el perfeccionamiento de los demás.”<sup>36</sup>

Según Abellán, si seguimos esta opinión, “las divergencias entre Sepúlveda y Las Casas [radicaban] más en cuestiones de hecho, ya que para Sepúlveda los indios estaban en un atraso que requería de tutela, mientras que Las Casas los consideraba en algunos aspectos más adelantados que muchos cristianos.”<sup>37</sup>

Segundo argumento: Sepúlveda alegó el “crimen de devorar carne humana” que al conectar con la idolatría, ponía sobre la mesa dos justas causas para la iniciativa bélica, ya que estas actividades atacaban al derecho natural. Sepúlveda comparó los pecados cometidos por los antiguos habitantes de la Tierra Prometida con los indígenas americanos al argumentar que “estos bárbaros [estaban] sumidos en gravísimos pecados contra la ley natural. La ignorancia de tales pecados a nadie excusa y por los mismos Dios destruyó a los pueblos pecadores que habitaban la tierra prometida, pues todos practicaban la idolatría e inmolaban víctimas humanas”<sup>38</sup>. Por lo que estos bárbaros cometen pecados contra la ley natural, ya que por ellos fueron castigados tanto los fieles como los infieles.

De este modo argumenta desde Santo Tomás que “los infieles pueden ser obligados por la guerra por los fieles no a que crean, sino a que no pongan impedimento a la fe con blasfemias, malos consejos o persecuciones”<sup>39</sup>. A continuación, afirmaba que siendo la idolatría una blasfemia, la fe se veía impugnada, por lo que a través de las

---

<sup>36</sup> LOSADA, *Juan Ginés de Sepúlveda...* cit. p. 254

<sup>37</sup> ABELLÁN, *Historia Crítica...* cit. p. 480

<sup>38</sup> LOSADA, “Exposición analítica de la...”, cit. p. 42

<sup>39</sup> LOSADA, *Apología de Juan Ginés de Sepúlveda y de fray Bartolomé...*, cit. p. 62

doctrinas del franciscano bretón Nicolás de Lyre, se constataba que entre las justas causas de guerra contra un país figuraba la práctica de la idolatría que, en todo caso, constituía una blasfemia.<sup>40</sup>

Continuaba Sepúlveda el desarrollo de su segundo argumento alegando que a los cristianos les estaba permitido hacer la guerra a los idólatras “por autoridad pública y pontificia”<sup>41</sup>, por lo que el Papa tenía poder, además de para predicar el Evangelio, para obligar a los pueblos a respetar la ley natural a la que todos los hombres de la tierra estaban sometidos. Por ello, para que los infieles pudieran “oír la predicación y observar la ley natural [era] necesario que se [sometieran] al poder de los cristianos.”<sup>42</sup>

Ante esto, Las Casas replicó que “todo castigo [suponía] jurisdicción por parte de quien lo [imponía] sobre la persona que ha cometido el crimen; pero, los príncipes españoles, no [tenían] jurisdicción sobre los indios, por lo tanto no [podían] imponerles ningún castigo.”<sup>43</sup> Así pues, y siguiendo a Abellán, Las Casas centraba su planteamiento en el concepto de jurisdicción de los pueblos y personas que estaban sometidos a la jurisdicción del Papa y de los Príncipes cristianos.

Cuatro eran los fueros jurisdiccionales: el domicilio, el origen, el vasallaje (estos tres impedían el ejercicio de la jurisdicción dado el desconocimiento de la existencia de estos pueblos al otro lado del océano) o el delito cometido (los indios al ser paganos quedaban fuera de la jurisdicción cristiana). Según estos fueros, ni el Papa ni los príncipes ostentan jurisdicción alguna sobre los habitantes de las Indias.<sup>44</sup>

Por estos fueros estaban vinculados los “judíos y los moros que [vivían] en los reinos de los príncipes cristianos”<sup>45</sup>, ya que debían cumplir las mismas leyes temporales que el resto de los súbditos del reino, pero por lo que respecta a la religión, no estaban sometidos a la Iglesia. Éstos son diferentes de los herejes que sí estaban sometidos a los príncipes cristianos por el domicilio, el origen y el delito.

---

<sup>40</sup> ídem. p. 62

<sup>41</sup> ibídem p. 63

<sup>42</sup> ibídem p. 63

<sup>43</sup> ibídem p. 145 y ss.

<sup>44</sup> ABELLÁN, *Historia Crítica...* cit. p.481

<sup>45</sup> LOSADA, *Apología de Juan Ginés de Sepúlveda y de fray Bartolomé...*, cit. p. 145

En relación al tema que nos interesa, es decir, respecto del tema de la jurisdicción de los indios en cuanto infieles, éstos no eran súbditos de Cristo en acto porque no recibieron la fe, y por consiguiente, no se sometían al fuero de la Iglesia. Este argumento es desarrollado por Losada de la siguiente manera: “Aunque a Cristo le [hubiera] sido concedido [...] poder en el cielo y en la tierra sobre todas las gentes, [fueran] fieles o infieles [...] y así todos los pueblos del orbe le [estuvieran] sometidos por la autoridad y potestad sobre toda criatura que recibió del Padre Eterno, no sólo en cuanto Dios, sino también en cuanto Hombre; sin embargo, no todos los hombres le están sometidos en acto o efecto, ni tampoco en cuanto a la ejecución del poder concedido a Cristo. En cuanto al acto y efecto, hay hombres que no están sometidos a Cristo por parte de sí mismos, puesto que son infieles y pecadores, por su infidelidad y rebelión, de su propia voluntad, no se someten a Cristo al no obrar en conformidad con la piedad cristiana [...]. Tales hombres [...] al no conocer a Cristo ni obedecer sus mandamientos, no son súbditos en acto o en obras, sino solamente en potencia. Ahora bien, los serán en acto y efecto una vez que sean [regenerados por el bautismo]”<sup>46</sup>.

En cuanto al pecado de idolatría, éste sólo podía ser castigado por la Iglesia respecto de los súbditos que se encontrasen bajo su jurisdicción, circunstancia que no se producía respecto de los indios americanos, porque, siguiendo el pensamiento agustiniano “la Iglesia no tiene regularmente jurisdicción sobre los idólatras, aunque estén sometidos a ella o a sus miembros, y no puede obligarlos por la fuerza a abandonar la idolatría ni puede quebrantar sus vanos simulacros contra su voluntad.”<sup>47</sup>

Tercer argumento: Sepúlveda aludió de la necesidad de evitar sufrimientos innecesarios a las víctimas de la idolatría y de los sacrificios humanos, ya que eran seres inocentes y era necesaria su defensa, que se encauzaría a través de la intervención bélica. Consideraba que “todos los hombres [estaban] obligados por ley natural, si les [era] posible sin gran daño para ellos, a evitar que los hombres inocentes [fueran] degollados con indigna muerte. Consta que estos bárbaros [mataban] cada año muchos miles de inocentes en los impíos altares de los demonios [...] y esto sólo [podía] prohibírseles de una manera, a saber, si se les [sometía] al imperio de hombres buenos que [aborrecían]

---

<sup>46</sup> ídem. p. 147

<sup>47</sup> ibídem p. 155

tales sacrificios como [...] los españoles.”<sup>48</sup> A lo que añade: “¿Quién dudará que por este único motivo justísimamente pudieron y pueden ser sometidos?”<sup>49</sup>

Las Casas volvió a centrarse en el tema de la jurisdicción de los cristianos sobre los infieles que según Abellán se admitía tres maneras distintas:

“1- Cuando los infieles [eran] en acto súbditos de la Iglesia, situación en la que no [estaban] los indios americanos.

2-Cuando [concretasen] en acto la jurisdicción que de por sí [tenían] sólo en potencia, por la obligación de predicarles el Evangelio, pero ello sólo [podría] ocurrir si se [dieran] una serie de circunstancias, siendo la más delicada cuando los infieles [cometiesen] crímenes contra personas inocentes.

3-Cuando los infieles [aceptaran] voluntariamente el bautismo, lo que [implicaba] la jurisdicción espiritual sobre ellos y la temporal necesaria para el cumplimiento de fines espirituales.”<sup>50</sup>

Además, para el Obispo de Chiapas los indios eran personas inocentes que en potencia pertenecían a la Iglesia, por lo que quedaban bajo el ámbito de su protección, de tal modo, que la Iglesia, de la mano del Papa, debía velar por su cuidado y salvación, lo cual, nunca se alcanzaría si eran asesinados por los españoles.

Pero el mayor problema que se planteaba era sobre la licitud o ilicitud de una guerra para defender a los inocentes víctimas de prácticas salvajes. Las Casas argumentaba que el remedio de la guerra causaría males mayores, ya que no traería en ningún caso la paz, y además no obedecía a ningún principio ni legal ni penal cuando era todo un pueblo el que delinquía. Lo que era necesario era un cambio de religión en el cual estos crímenes salvajes no tuvieran cabida. Este cambio de religión no podía imponerse por la fuerza, sino que debía caracterizarse por ser una tarea evangelizadora que desde el respeto a los pueblos que allí habitaban, consiguiera la cristianización de las Indias.

---

<sup>48</sup> LOSADA, “Exposición analítica de la...”, cit. p. 45

<sup>49</sup> LOSADA, *Apología de Juan Ginés de Sepúlveda y de fray Bartolomé...*, cit. p. 65

<sup>50</sup> ABELLÁN, *Historia Crítica...* cit. p. 482

Ante esta cuestión, las Casas afirmaba que “la Naturaleza nos enseña que es justísimo que ofrezcamos a Dios, de quien por tantos motivos nos reconocemos deudores, las cosas más preciosas y excelentes. Ahora bien, según la verdad y juicio humanos, ninguna cosa hay tan preciosa como la vida. Luego la propia Naturaleza nos enseña que aquellos que carecen de fe, no habiendo una ley positiva que ordene lo contrario, y encontrándose dentro de los límites de la luz natural, que deben inmolar incluso víctimas humanas al Dios verdadero o falso si es tenido por verdadero”.<sup>51</sup> De este modo, Las Casas asevera que es contrario al Derecho Natural hacer la guerra contra los indios, “ya que como consecuencia de una tal guerra, una infinita multitud de hombres inocentes de ambos sexos y de toda edad necesariamente perecerán en ambos campos y sufrirán todos los demás males que [...] acompañan a la propia guerra.”<sup>52</sup>

Este argumento se sustenta en las reglas de la tolerancia. Estas reglas se deberían aplicar cuando gracias a ellas se evitasen males mayores o sirvieran para preservar “el bien de la república”<sup>53</sup>. Así, era preciso valorar como argumento definitivo en contra de la guerra, el mandamiento de no matarás, pues quedaba “claro que [...] por ninguna razón o circunstancia, jamás por ley humana o por mandato del príncipe, [podía] ser lícito matar a hombres inocentes o libres de culpa.”<sup>54</sup>

Cuarto argumento: Sepúlveda afirmaba que a través de la guerra se facilitaba la evangelización de los indígenas. Según Losada, este autor se basaba en la teoría agustiniana de la compulsión violenta necesaria ya que “el corregir a los hombres que yerran muy peligrosamente y que caminan derechos hacia su perdición ya sea a sabiendas, ya por ignorancia, y el atraerlos a la salvación es de derecho natural y divino y un deber que todos los hombres de buena voluntad querrían cumplir aún para con aquellos que no lo quisieran.” Para Sepúlveda, este deber se podía cumplir de dos formas diferentes “a través de exhortaciones y la doctrina, y otra, acompañándolas de alguna fuerza y temor a las penas, no con el fin de obligarlos a creer sino para suprimir los impedimentos que puedan oponerse a la predicación y propagación de la fe.”<sup>55</sup>

---

<sup>51</sup> LAS CASAS, *Apologetica* ...cit. p. 286

<sup>52</sup> LOSADA, *Apología de Juan Ginés de Sepúlveda y de fray Bartolomé...*, cit. p. 252

<sup>53</sup> LAS CASAS, *Apologetica* ... cit. p. 286

<sup>54</sup> LOSADA, *Apología de Juan Ginés de Sepúlveda y de fray Bartolomé...*, cit. p. 253

<sup>55</sup> ídem p. 254

<sup>55</sup> LOSADA “Exposición analítica de la...”, cit. p. 45 y ss.

De este modo advertimos en Sepúlveda dos métodos a la hora de proceder a la evangelización del Nuevo Mundo, la exhortación y la exposición de las doctrinas, y la exhortación acompañada de la fuerza y del temor de las penas, cuya finalidad era “suprimir los impedimentos que [pudieran] oponerse a la predicación y a la propagación de la fe.”<sup>56</sup>

Siguiendo a Losada, para Sepúlveda ambos métodos fueron históricamente utilizados y tenían autoridad en la medida en que fueron defendidos por San Agustín en la parábola del banquete. El primero, el consejo y la doctrina, el segundo, la imposición por la fuerza.

La simple exhortación era considerada como el mejor y el más adecuado de los dos, ya que el propio autor creía que el uso de la violencia era inútil “pues nadie puede hacerse fiel si se opone a ello su voluntad, la cual no puede forzarse. Por tanto, se debe utilizar la doctrina y la persuasión.”<sup>57</sup>

El segundo método era necesario para cumplir con el Derecho Natural para de este modo salvar a todos aquellos que fueran directos a la perdición. La fuerza, unida a la amenaza de las penas era argumentada por San Agustín contra los herejes, y Sepúlveda extendía esta práctica a los paganos porque los emperadores cristianos ya la habían utilizado para apartarlos del mal, y, además gracias a la existencia de príncipes creyentes que estaban dispuestos a extender la doctrina cristiana, tal disposición debía ser utilizada como fuerza útil y permitida.

Este autor argumentaba que los indios “una vez sometidos al poder de los cristianos y apartados de los impíos ritos religiosos, apenas oída la predicación evangélica, acuden en masa a pedir el bautismo. Es pues, propio de la costumbre y de la naturaleza humana que los vencidos fácilmente adopten las costumbres de los vencedores y dominantes y los imiten con gusto en sus hechos y dichos. Así, por esta razón, en pocos días se convierten más y más seguramente a la fe de Cristo que acaso se convertirían en trescientos años con sola la predicación.”<sup>58</sup> Sepúlveda alegó en su favor el Decreto de Alejandro VI “quien exhortó a los Reyes Católicos de España a que

---

<sup>56</sup> LOSADA, *Apología de Juan Ginés de Sepúlveda y de fray Bartolomé ...*, cit. p. 65

<sup>57</sup> ídem p. 65

<sup>58</sup> íbidem p. 69

sometieran los bárbaros a su imperio, decreto al que están obligados a obedecer los cristianos, so pena de excomunión.”<sup>59</sup>

Por último, Sepúlveda abordó la cuestión de la previa admonición una vez que se había optado por emplear la fuerza. Consideraba que se debería hacer uso de ella si resultaba de alguna utilidad y si se pudiera llevar a cabo sin dificultad. De este modo, este autor se cuestionaba el ejercicio de la admonición respecto de los habitantes de las Indias, ya que opinaba que eran muchas las naciones bárbaras a las que habría que amonestar, donde se encontraban muchas y diferentes dificultades como la distancia, el idioma, etc.

Además tal admonición no resultaría útil porque no supondría la automática conversión de los bárbaros. Por lo que la exigencia de la previa admonición implicaría una enorme dilación que haría imposible la finalidad de la guerra, que no era otra que la salvación de los indios. En definitiva, era preciso el uso de la fuerza para que esta empresa tuviera éxito.<sup>60</sup>

Sobre la cuestión de la previa admonición, según Losada, Las Casas afirmaba que debía convocarse a los indios y, de forma absolutamente pacífica, invitarles al abandono de la idolatría y a recibir a los predicadores. Las Casas advertía, sin embargo, que Sepúlveda cometía varios errores respecto de este argumento. En primer lugar, indicaba que San Agustín se refería a los herejes, que estaban bajo la jurisdicción de la Iglesia. Pero los paganos nunca conocieron la fe, ni estaban, en consecuencia, bajo la jurisdicción de la Iglesia, cuestión que de forma más concreta se establecía en tres argumentos:

En primer lugar, los decretos que la Iglesia y los emperadores dictaron contra los herejes no eran aplicables, en ningún caso, a los infieles. Los infieles se dividían en cuatro categorías, la primera compuesta por los moros y los judíos, la segunda por los apóstatas y los herejes, la tercera por los turcos y los moros que atacan a los cristianos en forma de guerra, y la por cuarta los infieles y los idólatras que vivían en territorios lejanos.

---

<sup>59</sup> ibídem p. 69

<sup>60</sup> ibídem p. 72



El segundo error consistía en la confusión de la que el pensamiento Sepúlveda adolecía, ya que “no [distinguía] entre infieles que [era] súbditos de la Iglesia e infieles que no [eran] súbditos de la Iglesia, y así [atribuía] a la iglesia jurisdicción allí donde no la [tenía].”<sup>61</sup>

Pero el tercer error era el de mayor calado, y se refería a la parábola del banquete. Para Las Casas, Sepúlveda la interpretaba de forma incorrecta, tal y como se recoge en el siguiente párrafo: Sepúlveda argumentaba “que los infieles, y principalmente los gentiles que jamás oyeron hablar de la fe cristiana, [debían] ser compelidos por los príncipes cristianos con las armas a abandonar el culto a los ídolos y a entrar en el redil de Cristo, esto es, en la Iglesia, gracias a una compulsión exterior y corporal. Por lo tanto, [era ] una gran temeridad pretender probar con dicha parábola que Cristo ordenó a su Iglesia que cuando se hubiese desarrollado, previamente a la predicación de la fe, debía utilizar la compulsión corporal cerca de los infieles. Además, todos los teólogos [enseñaban] que ninguna verdad que se [refiriera] a la fe o a la salvación de los hombres se [encontraba] en las Sagradas Escrituras propuesta bajo forma de parábola o en el sentido espiritual, si la propia Escritura no la [exponía] en otra parte manifiestamente por medio de su sentido literal. Tal es la doctrina de San Agustín y Santo Tomás.”<sup>62</sup>

### 5.2.2. El incierto resultado de la Controversia

El resultado de la Controversia aún no está claro. Aunque Pérez Fernández afirma que “no se logró el voto de uno de los jueces del tribunal que presidía las sesiones y por ello no pudo elevarse al emperador la sentencia oficial para que él decidiera, Sepúlveda quedó derrotado.”<sup>63</sup>

Otros autores no lo ven así. Abellán mantiene que, por un lado, Las Casas concluye que los jueces juzgaron que las conquistas eran ilícitas e injustas, y que debían prohibirse, mientras que Sepúlveda consideró que la Junta decidió que eran justas y debían continuar. Este triunfo aparente, o victoria parcial por parte de ambos contendientes se explica afirmando que los teólogos votaron a favor de Las Casas,

---

<sup>61</sup>ibídem p. 316

<sup>62</sup> ibídem p. 317

<sup>63</sup>ISACIO PÉREZ FERNÁNDEZ, *Estudio Preliminar de la Brevisima relación de la destrucción de las Indias*, Tecnos, Madrid, 1998. p XII

mientras que los juristas hicieron lo propio con Sepúlveda.<sup>64</sup>

Por su parte Losada considera que en la Junta de Valladolid “nada [...] se decidió y las cosas quedaron como antes estaban”.<sup>65</sup>

No hubo un resultado definitivo de la contienda, si no que los miembros de la Junta se limitaron a emitir sendos informes, que no reglamentación, sobre la ocupación progresiva de las Indias. Con todo, puede afirmarse con rotundidad, que tras la Junta de Valladolid de 1550 se suspendió la penetración en el continente hasta 1556, año en el que se dictaron las instrucciones pedidas por el virrey de Perú, marqués de Cañete, para proseguir el establecimiento de los españoles, sin que se causara daño a los indígenas.<sup>66</sup> Estas instrucciones preveían medidas de defensa en el caso de que los indios se opusieran por la fuerza al asentamiento español.

Respecto de estas instrucciones, según Pérez-Prendes se distinguen dos clases:

a) Vía pacífica u <sup>ordinaria</sup>: Se desarrolla a través de políticas de amistad, buenas obras, atracción, integración cultural, persuasión, incentivos que llegan hasta la exención tributaria decenal, y el agrupamiento de indios para ser evangelizados.

b) Vía conflictiva o extraordinaria, que supone el recorrido de tres pasos: Dialéctica llevada a cabo por intérpretes para convencer de las ventajas que supone la aceptación, castigo a los hagan imposible la predicación, y, en el último caso, guerra si la predicación del evangelio no es aceptada.<sup>67</sup>

---

<sup>64</sup> ABELLÁN, *Historia Crítica...* cit. p. 486

<sup>65</sup> LOSADA, *Juan Ginés de Sepúlveda...*, cit. p. 101

<sup>66</sup> Significativo texto sobre la interrupción de la conquista es esta *Carta del Consejo de Indias a su majestad el rey sobre la prohibición de las conquistas en la Junta de Valladolid* que dice así: “Ya Vra. Magt. sabe los muchos y grandes ynconvenientes que ha avido y la esperiençia ha mostrado de las poblaciones e conquistas nuevas que hasta aqui ha avido e la grand destruyçion de gentes que dellas se a causado por lo qual Su Magt. con el catolico zelo que tiene y xriatianidad mando sobreser en tales conquistas en todas las Indias e ansi se han despachado provisiones para ello a todas las Audiencias e governaciones y a muchos que despues aca las han pedido se les han denegado hasta que su Magt. sea servido de determinar lo que en esto se deve ahazer e dé orden que çesen los ynconvenientes que en estos descubrimientos suele aver. Y en la congregaçion que Su Magt. mando hazer en año pasado de mill e quinientos e çinquenta en esta villa de Valladolid de personas religiosas doctas y de sus Consejos fueron tenidas las dichas conquistas por peligrosas para la conçiencia de Su Magt. por muchas causas e rrazones que alli se trataron y prinçipalmente por la dificultad que avia en escusar los daños e graves pecados que se hazen en tales conquistas.” LUCIANO PEREÑA, L. (ed.) *Corpus Hispanorum de Pace*, Tomo VII, Reimpresión 1984, CSIC, Madrid. Apéndice XVIII. p. 322

<sup>67</sup> JOSÉ MANUEL PÉREZ-PRENDES Y MUÑOZ DE ARRACÓ, *La Monarquía indiana y el*

Además, la confrontación entre Sepúlveda, representante del imperialismo nacionalista, y Las Casas, defensor del universalismo cristiano, condujo a la consideración de los indios como personas dotadas de racionalidad. Aunque valorada de distinta forma por cada autor, Las Casas no acepta ningún tipo de graduación; se es o no se es racional. No caben términos medios. Por lo tanto, los indios al ser seres racionales, son plenamente capaces de gobernarse ellos mismos, son libres<sup>68</sup> y lo único que precisan es probablemente, una asistencia espiritual pacífica, que les convierta al cristianismo, siendo como son “de vivos entendimientos, muy capaces y muy dóciles para toda buena doctrina, aptísimos para recibir nuestra sancta fe católica e ser dotados de virtuosas costumbres.”<sup>69</sup>

Mientras, Sepúlveda admite graduaciones en lo que podríamos llamar escala de racionalidad, que justifica que los más perfectos deban regir el destino de los menos perfectos, lo que conllevaría la suplantación de la soberanía indígena por la de los cristianos y su dominación política por la fuerza. Pero ¿qué nación es la más civilizada, y por lo tanto tiene la obligación de gobierno de los pueblos racionalmente inferiores? Sepúlveda considera a España como el gran ejemplo de nación, como dice en el *Democrates Alter*, “no hay nación entre las civilizadas que sobrepase a España en prudencia, ingenio, fortaleza, esfuerzo bélico, humanidad, justicia, templanza y en general, en todas las virtudes cristianas.”<sup>70</sup>

## 6. Conclusión

Por último, y a modo de conclusión, debemos afirmar que la contraposición entre Sepúlveda y de Las Casas en la Junta de Valladolid, ignorando una postura maniquea, y analizando la cuestión en profundidad, nos arroja dos perspectivas diferentes en cuanto a la historia del pensamiento español en la conquista se refiere.

---

*Estado de derecho*, Asociación Francisco Gómez de Gomara, Valencia, 1989. p.130 y 131.

Es preciso señalar que esta regulación se mantuvo en las Ordenanzas de Juan de Ovando de 1537.

<sup>68</sup> Así, en *De Regia Potestate* en la cuestión primera se afirma lo siguiente :“puesto que siendo todos los hombres de igual naturaleza, no hizo Dios a un hombre siervo, sino que a todos concedió idéntica libertad. Y la razón es que la naturaleza racional esencial y absolutamente no está ordenada a otro ser como fin (...), la libertad es un derecho inherente al hombre necesariamente y desde el principio de la naturaleza racional.” PEREÑA, (ed.) *Corpus Hispanorum ...*, cit. p. 16

<sup>69</sup> LAS CASAS, *Brevísima relación...*cit. p. 15

<sup>70</sup> JUAN GINÉS DE SEPÚLVEDA, *Democrates II*, CSIC, Madrid, 1951. p. 101 y ss.

Así, advertimos en Las Casas a un “adversario irreductible de los procedimientos de la conquista, (...) un misionero y agitador de almas” y en Sepúlveda sentimos al “defensor vigoroso de la acción española.”<sup>71</sup>

Las Casas consideraba las bulas de Alejandro VI suficientes para proceder a la evangelización de aquellas tierras, pero que en ningún caso privaba de autonomía a los indígenas para aceptar la fe cristiana, mientras que el autor de Pozoblanco basaba sus teorías en la servidumbre natural de unos pueblo sobre otros, el más perfecto debe gobernar al menos perfecto.

Ideológicamente, como advierte Abellán, Sepúlveda se adelanta a su tiempo, a través de lo que sería un nacionalismo renacentista, que hoy vemos como una perspectiva conservadora, absolutamente superada, mientras que Las Casas, en el contexto de la época, aparece como un defensor del universalismo medieval, pero que visto desde nuestros días, se nos antoja, como un innovador nato.

Aunque autores como Abellán consideren que “en el siglo XVI el progreso estaba en pasar de la idea lascasiana del *populus christianus* a la *Humanitas* y la *Hispanitas* de Sepúlveda”<sup>72</sup>, hoy asistimos a una recuperación de la figura de Las Casas, del defensor de los indios, cuyas teorías hoy resultan fascinantes para ser analizadas, dada su total vigencia en el contexto contemporáneo, con el continuo debate que aún hoy se genera en el estudio de la conquista, que quinientos años después, sigue levantando polémica, aunque tal y como recoge el profesor Tomás y Valiente: “El hecho es que el dominio español en Indias abrió una época en la historia de aquel mundo, la etapa colonial; que con sus heroicidades, sus crueldades, con la explotación y la cristianización, con la política de cruce de sangres y con la imposición de sus pautas de conducta sobre las propias de los indígenas, España dio lugar a la aparición de una América mestiza”.<sup>73</sup>

---

<sup>71</sup> TRUYOL Y SERRA, “La discusión doctrinal ...”cit. p. 21

<sup>72</sup> ABELLÁN, *Historia Crítica...* cit. p. 489

<sup>73</sup> TOMÁS Y VALIENTE, F. *Manual de Historia del Derecho...*cit. p. 326.

## BIBLIOGRAFÍA

Abellán, José Luis. *Historia Crítica del pensamiento español: La edad de oro*, Tomo II. Madrid: Espasa-Calpe, 1979.

Céspedes del Castillo, Guillermo. *América Hispánica*, Tomo VI. Madrid: Labor, 1998.

Las Casas, Bartolomé de. *De regia potestate, Corpus Hispanorum de Pace*, Tomo VIII. Madrid: CSIC, 1984.

Las Casas, Bartolomé de. *Apologetica Historia, Obras Completas*, Tomos VI, VII y VIII. Madrid: Alianza Editorial, 1992.

Las Casas, Bartolomé de. *Brevísima relación de la destrucción de las Indias*. Madrid: Tecnos, 1998.

Losada, Ángel. *Apología de Juan Ginés de Sepúlveda y de fray Bartolomé de Las Casas*. Madrid: Editora Nacional, 1975.

Losada, Ángel. *Fray Bartolomé de Las Casas a la luz de la moderna crítica*. Madrid: Tecnos, 1970.

Losada, Ángel. “Exposición analítica de la “apología” de Juan Ginés de Sepúlveda en pro de su libro “Democrates II””, en VV.AA. *Juan Ginés de Sepúlveda y su crónica indiana. De rebus hispanorum gestis ad novum orbem mexicumque, Seminario americanista de la universidad de Valladolid y Excmo. ayuntamiento de Pozoblanco*, Valladolid, 1976.

Losada, Ángel, *Juan Ginés de Sepúlveda a través de su epistolario y nuevos documentos*. Madrid: CSIC, 1973.

Pérez Luño, Enrique. *Estudio preliminar de Regia Potestate: Democracia y Derechos Humanos en Bartolomé de las Casas. Obras Completas, Tomo XII, De Regia Potestate. Quaestio Theologalis*. Madrid: Alianza editorial, 1990.

Pereña, Luciano (ed.) *Corpus Hispanorum de Pace*, Tomo VII. Madrid:

Reimpresión 1984, CSIC,. Apéndice XVIII.

Pérez Fernández, Isacio. *Estudio Preliminar de la Brevisima relación de la destrucción de las Indias*. Madrid: Tecnos, 1998.

Pérez Luño, Antonio Enrique. *La polémica sobre el nuevo mundo. Los clásicos españoles de la Filosofía del Derecho*. Madrid: Trotta, 1992.

Pérez-Prendes, José Manuel. *La Monarquía indiana y el Estado de derecho*. Valencia: Asociación Francisco Gómez de Gomara, 1989.

Sepúlveda, Juan Ginés. *Democrates II*. Madrid: CSIC, 1951.

Tomás y Valiente, Francisco. *Manual de Historia del Derecho español*. Madrid: Tecnos, 1992.

Truyol y Serra, Antonio. “La discusión doctrinal sobre la conquista. Juan Ginés de Sepúlveda y su crónica indiana”, en VV.AA. *Juan Ginés de Sepúlveda y su crónica indiana. De rebus hispanorum gestis ad novum orbem mexicumque, Seminario americanista de la Universidad de Valladolid y Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco*, Valladolid, 1976.

Vives, Luis. *Obras Completas*, Tomo II. Madrid: Aguilar, 1947-1948.